

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Auto de Trámite No. 0 2 7

Villavicencio, 17 ( ) de ENF de dos mil dieciocho (2018)

REFERENCIA: REPARACIÓN DIRECTA  
DEMANDANTE: VIDALIA LONDOÑO RODRÍGUEZ, JOSE DANIEL LONDOÑO RODRÍGUEZ, DORIS ISLENA LONDOÑO RODRÍGUEZ, LUIS ADOLFO LONDOÑO RODRÍGUEZ Y MARÍA OLIVA LONDOÑO RODRÍGUEZ.  
DEMÁNDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA-POLICÍA NACIONAL  
EXPEDIENTE: 50001-33-33-005-2016-00389-01

Corresponde pronunciarse sobre la solicitud de desistimiento del recurso de apelación, presentada por el apoderado sustituto de la parte demandante contra el auto proferido por el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio en audiencia inicial realizada el 28 de septiembre de 2017, por el cual se declaró probada la excepción de caducidad de la acción y dio por terminado el proceso. (fl. 4, Cdno 2da Inst.)

El último inciso del numeral 4º del artículo 316 del C.G.P., aplicable por remisión expresa del artículo 306 del CPACA, se refiere al desistimiento de ciertos actos procesales, indicando:

“Art. 316 las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido.

(...)

4....

De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el de desistimiento así solicitud. Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas”

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Administrativo del Meta,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO ÚNICO:** Ordenar correr traslado por el término de tres (3) días, de la solicitud de desistimiento de la apelación expresada por el apoderado de la parte demandante a la parte demandada, a fin que se pronuncie sobre la misma.

Notifíquese y Cúmplase,



**NILCE BONILLA ESCOBAR**  
Magistrada